



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4913 DE 2020
17-03-2020



20202120049135

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143155 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61694**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **DIANA COLLAZOS REYES**, quien ocupa la posición No.2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con el título postgrado aportado no se evidencia apostillado ni reconocido por el MEN."*

De otro lado, con relación a la aspirante **YAMILE CARDONA ROMERO**, quien ocupa la posición No.3 en la referida Lista de Elegibles la Comisión de Personal adujo que *"No cumple con la especialización no está relacionada con las funciones. No cumple, la experiencia soportada no se asocia a la experiencia profesional relacionada."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004214 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **DIANA COLLAZOS REYES** y **YAMILE CARDONA ROMERO**, el contenido del **Auto No. 20192120004214 del 29 de marzo de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

Las aspirantes **DIANA COLLAZOS REYES** y **YAMILE CARDONA ROMERO**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120004214 del 29 de marzo de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **DIANA COLLAZOS REYES** y **YAMILE CARDONA ROMERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61694** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61694.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61694**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Quindío-Centro para Dilo Tecnológico de la Construcción e Industria."

"Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante **DIANA COLLAZOS REYES**, surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la **OPEC 61694**, y frente a la aspirante **YAMILE CARDONA ROMERO**, por no cumplir con los requisitos mínimos de estudio y experiencia determinados por el empleo, para ello resulta necesario traer a colación la reglamentación fijada en el Acuerdo de Convocatoria del proceso.

Para tal efecto, frente al requisito de estudio tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Amén de la definición, vemos que el artículo 17 del Acuerdo de convocatoria definió la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

"Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Por su parte, con relación al requisito de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Acuerdo, resulta trascendental mencionar lo siguiente:

"Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"**ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

7.1 DIANA COLLAZOS REYES.

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61694, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61694	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>a) Título profesional de Economista, otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 1 de junio de 1990.</p> <p>b) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual da cuenta que la aspirante aprobó la Formación Pedagógica Básica, con fecha 17 de septiembre de 1996.</p> <p>c) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual da cuenta que la aspirante aprobó la acción de formación Auditor Interno de la Calidad, con fecha 20 de mayo de 2008.</p> <p>d) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual da cuenta que la aspirante aprobó la acción de Formación Tecnopedagógica En Ambientes Virtuales De Aprendizaje Blackboard 9.1, con fecha 15 de diciembre de 2015.</p> <p>e) Certificado expedido por el Comité Interinstitucional de Control interno de Risaralda, el cual da cuenta que la aspirante participó en Seminario – Taller “Auditorías internas de gestión y Auditorías de Calidad con énfasis en la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTC GP 1000:2004”, realizado del 16 al 22 de octubre de 2008.</p> <p>f) Certificado expedido por el Comité Interinstitucional de Control interno de Risaralda, el cual da cuenta que la aspirante participó en Seminario – Taller “Avances en la Implementación del MECI y SGC-CICIR y su evaluación”, realizado el 1 y 2 de octubre de 2008.</p> <p>g) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Consultoría en Calidad, el cual da cuenta que la aspirante participó en Capacitación Básica en ISO 9000, realizado del 9 de mayo al 7 de junio de 2000.</p> <p>h) Certificado expedido por Escuela Superior de Educación Pública, el cual da cuenta que la aspirante participó en el seminario “En Actualización de Normas de Gestión, realizado los días 3 y 10 de mayo de 2011.</p> <p>i) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual da cuenta que la aspirante aprobó la acción de Formación Diseño De Estrategias Didácticas para la Formación Profesional Integral, con fecha 27 de julio de 2016.</p> <p>j) Certificado expedido por la Universidad del Valle- Cinara, el cual da cuenta que la aspirante asistió al Seminario Taller Internacional Gestión Comunitaria en Sistemas de Agua y Saneamiento, realizado del 23 al 27 de octubre de 2000.</p> <p>k) Certificado expedido por la Escuela Superior de Educación Pública, el cual da cuenta que la aspirante participó en el seminario “Presupuesto Público”, con fecha 15 de diciembre de 2009.</p> <p>l) Certificado expedido por la Universidad del Valle-Unicef, la cual da cuenta que la aspirante participó en el Taller “Servicio Social Estudiantil en Educación Ambiental para el aprovechamiento de Residuos Sólidos2. Realizad los días 28, 29 de julio, 14 y 15 de agosto de 2008.</p> <p>m) Título de Máster en Ecoauditorías y Planificación Empresarial del Medio Ambiente, expedido por el Instituto de Investigaciones Ecológicas y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, con fecha 20 de noviembre de 1998.</p>

Dado que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA radica en que la aspirante **DIANA COLLAZOS REYES** “No cumple con el título postgrado aportado no se evidencia apostillado ni

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

reconocido por el MEN.", al respecto es importante mencionar que de acuerdo con lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, con relación a los certificados de estudio en su artículo 18 dispone:

**"ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN
(...)"**

"Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Conforme lo anterior, para efectos de cumplir el requisito de estudio exigido por el empleo vacante, no es necesario que la aspirante presente homologado el título de Máster en Ecoauditorías y Planificación Empresarial del Medio Ambiente, expedido por el Instituto de Investigaciones Ecológicas y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga.

Bajo esa premisa, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que a la señora **DIANA COLLAZOS REYES cumple** con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 61694**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA COLLAZOS REYES** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143155 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 YAMILE CARDONA ROMERO.

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio y experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61694**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61694	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>a) Título profesional de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 18 de noviembre de 2010.</p> <p>b) Acta Individual de Grado No.17-10-2010, confiere título de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 18 de noviembre de 2010.</p> <p>c) Título de Especialista en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, el 26 de abril de 2013.</p> <p>d) Acta Individual de Grado No.26, confiere título de Especialista en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, el 26 de abril de 2013.</p>
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por la Escuela de Administración Pública-ESAP-, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada con la entidad desde el 22 de febrero de 2008 hasta el 15 de abril de 2017, desempeñando el cargo de libre nombramiento y remoción pagador grado 13 con funciones en la territorial No. 4 Risaralda Quindío. La certificación se expide con fecha 09 de octubre de 2017.</p> <p>b) Certificación expedida por Ingenieros Especializados en Aire Acondicionado y Ventilación S.A., la cual da cuenta que la aspirante prestó</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61694	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
	sus servicios de Asesoría en la empresa desde el mes de marzo de 2015 a mayo de 2016.

De acuerdo con la información transcrita, en primer lugar, con el propósito de verificar la relación del título de especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional, allegado por la aspirante para reunir el requisito de estudio, se realizará un análisis comparativo entre el perfil ocupacional del mismo y el propósito del empleo OPEC, así:

Propósito y funciones del empleo OPEC 61694	Perfil del egresado especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional
<p><i>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.</i> • <i>Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.</i> • <i>Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.</i> • <i>Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.</i> • <i>Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.</i> • <i>Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.</i> • <i>Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos. Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.</i> 	<p><i>"Los especialistas en Planificación del Desarrollo Urbano y Regional (GEPUR), estarán en la capacidad de colaborar en la construcción y desarrollo epistemológico de la disciplina en Administración Pública en Colombia, América Latina y el Caribe, identificar e interpretar los contenidos éticos y epistemológicos de su profesión y su disciplina, así como de su utilidad en la relación Estado – Sociedad, conocer las áreas precisas de acción que el Estado debe adelantar a través de sus agencias, en el marco de la modernización y la globalización, para facilitar la comprensión de ámbitos de influencia en lo nacional, regional e internacional."</i></p>

Conforme a la información antes relacionada, se observa que no existe ningún tipo de relación entre el propósito y funciones del empleo convocado con el perfil ocupacional del título aportado por la aspirante, dado que las competencias funcionales del empleo se circunscriben a desarrollar, investigar, coordinar y controlar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo desde el centro de formación, con el fin de propender la creación de iniciativas productivas, unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que en marcha; y de otro lado, el profesional especialista en Planificación del Desarrollo Urbano y Regional, cuenta con las capacidades para contribuir en la construcción y desarrollo de la administración pública, desde su perspectiva como profesión y disciplina, así como conocer de manera acertada la acción que el Estado debe adelantar a través de sus agencias y el papel que este juega en el marco de la globalización y modernización social.

¹ Contenido disponible en la URL: <file:///D:/backup/usuario/Downloads/Pensum-Postgrados-2016.pdf>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia y a su vez analizar la procedencia de dar aplicación a la equivalencia definida por el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el Despacho estudiará cada uno de los documentos aportado por la aspirante para acreditar tal condición.

Así, se observa la certificaciones expedida por la Escuela de Administración Pública-ESAP-, la cual da cuenta que la aspirante en el cargo de pagador grado 13, en el cual desarrollaba funciones relacionadas con recaudo y manejo de fondos, manejo de presupuesto, nómina y cuentas de cobro, análisis de estados financieros y contabilidad, y la certificación expedida por Ingenieros Especializados, la cual da constancia del desempeño de la apirante como Asesora en "Diseño y formulación de estrategias para el cumplimiento de programas y proyectos para atender los requerimientos de los clientes, de acuerdo a los objetivos y metas de la empresa.", actividades que no guardan relación con las funciones del empleo OPEC 61694

Lo anterior cobra sentido, dado que las competencias funcionales del empleo convocado se circunscriben a desarrollar, investigar, coordinar y controlar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, a partir de orientación a la ideación de iniciativas productivas, creación de unidades productivas y de empresas y fortalecimiento de las que están constituidas.

Bajo esa premisa, se concluye que a la señora **CARDONA ROMERO No cumple** con los requisitos mínimos del empleo identificado con el código **OPEC 61694**, por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YAMILE CARDONA ROMERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143155 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143155 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DIANA COLLAZOS REYES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143155 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **YAMILE CARDONA ROMERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **DIANA COLLAZOS REYES** y **YAMILE CARDONA ROME** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>	<u>NOMBRE DE LOS ASPIRANTES</u>	<u>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA</u>
28864696	DIANA COLLAZOS REYES	dianacollazosreyes@gmail.com
42118914	YAMILE CARDONA ROMERO	yamilecardona11@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co.

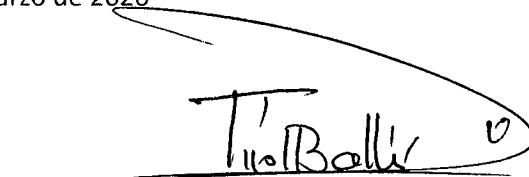
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004214 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

Dada en Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel Ardila

